*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: 'BURKART NOE, MIGUEL ERNESTO c/ EN-M JUSTICIA Y DDH (EX S04 49463/16 - RESOL 162/23) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3'; CAF 18042/2025/CS1 'BURKART NOE, ANAHI c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 146218/04 - RESOL 213/25) s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO'; CAF 18042/2025/1/RH1 'BURKART NOE, ANAHI c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 146218/04 - RESOL 213/25) s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO'; CAF 29923/2025/CS1 'BURKART NOE, VIOLETA c/ EN - M JUSTICIA Y DDHH (EXP. 146580/04) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios y la queja por la denegación parcial del deducido en la causa CAF 18042/2025/CS1 “Burkart Noé, Anahí c/ EN-M Justicia y DDHH (ex 146218/04 - resol 213/25) s/ recurso directo de organismo externo” son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese a la recurrente en la causa CAF 18042/2025/1/RH1 para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo normado en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios y la queja por la denegación parcial del deducido en la causa CAF 18042/2025/CS1 “Burkart Noé, Anahí c/ EN-M Justicia y DDHH (ex 146218/04 - resol 213/25) s/ recurso directo de organismo externo” son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…"* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese a la recurrente en la causa CAF 18042/2025/1/RH1 para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo normado en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis